

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veintiocho de abril de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2022-00111-00 (Dg).

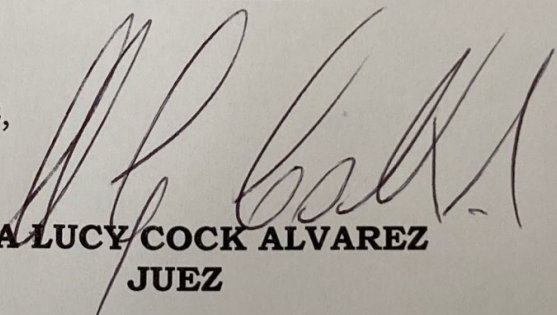
De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por MARIA GLADYS BONILLA RIVERA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82, ampliense los hechos de la demanda de tal manera que sirva de fundamento a las pretensiones, respecto a las mejoras perseguidas, mencionando que consisten, quien y en que época se efectuaron.

2. Atendiendo las previsiones del numeral 11 del art. 82 y en correlación con el art. 206 del C.G.P., aclárese el juramento estimatorio realizado, en el sentido indicar de manera razonada, clara y discriminada las mejoras reclamadas.

3. Apórtese la Escritura Pública No. 2772 de 23 de mayo de 2005 de la Notaria 6 de esta ciudad, como quiera que si bien se anuncia en el acápite de pruebas de la misma solo obra la caratula.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ IDI JHOAN SILVA FONTALVO